



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1683-SPA-977 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a la contravención al uso de suelo por un criadero de gallos de pelea en calle General Gallegos, número 6, interior 4, colonia Pueblo de San Nicolás Totoloapan, Delegación La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Uso de suelo

La presente denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo por un criadero de gallos de pelea en calle General Gallegos, número 6, interior 4, colonia Pueblo de San Nicolás Totoloapan, Delegación La Magdalena Contreras.

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto a la contravención al uso de suelo por un criadero de gallos de pelea, motivo por el cual se realizaron visitas de reconocimientos de hechos, en las que constató la presencia de un gallo y dos gallinas que se encuentran en una jaula en la azotea del domicilio referido, por lo que nos entrevistamos con el habitante del lugar quien nos permitió la entrada a su domicilio e indicó que solo poseían a esos tres ejemplares, cabe señalar que no se observaron letreros de venta de gallos, ni de indicios de que el sitio constituya un lugar destinado a la cría o venta de animales.

Por lo anterior, se le envió oficio PAOT-05-300/210-1822-2017 a la persona denunciante para que proporcionara, en un término de cinco días hábiles, información adicional o elementos suficientes



que permitieran a esta unidad administrativa constatar los hechos que motivó su denuncia, requerimiento que no fue atendido.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad mediante reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle General Gallegos, número 6, interior 4, colonia Pueblo de San Nicolás Totoloapan, Delegación La Magdalena Contreras, no constató la existencia de letreros de venta de gallos, ni indicios de que el sitio constituya un lugar destinado a la cría o venta de animales, únicamente se observó la presencia de un gallo y dos gallinas.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante aportara mayores elementos que permitieran continuar con la denuncia, sin embargo dicha petición no fue atendida, por lo cual esta Subprocuraduría se ve materialmente imposibilitada para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/MHGH/NEEC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1683-SPA-977

No. de oficio: PAOT-05-300/200- **4227** -2017

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete.-----

VISTA el acta circunstanciada de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, donde se manifiestan las razones por las cuales no fue posible notificar el Acuerdo de Admisión de folio PAOT-05-300/200-3438-2017 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Informe Parcial de folio PAOT-05-300/210-1659-2017 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete y el Oficio de folio PAOT-05-300/210-1822-2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emite el presente: -----

-----ACUERDO-----

ÚNICO.- Notifíquese por estrados el Acuerdo de Admisión de folio PAOT-05-300/200-3438-2017 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, el Informe Parcial de folio PAOT-05-300/210-1659-2017 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete y el Oficio de folio PAOT-05-300/210-1822-2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete. -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 52 fracción XVIII y 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Protección Ambiental

LMH/EGGH/YBH/MHGH/NESC*

Medellín 202. Piso 4,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 12011 y 12400
F-06-INV-P/01 rev.0